

*Poder Judicial de la Nación*

**COTO C.I.C.S.A. c/ COMUNICACIONES ALQUIMIA SRL  
s/EJECUTIVO**

**Expediente N° 59048/2017/CA1**

**Juzgado N° 10**

**Secretaría N° 100**

Buenos Aires, 20 de marzo de 2018.

Y VISTOS:

I. Viene apelada por el Ministerio Público Fiscal la declaración de incompetencia de fs. 60/1.

La apelación interpuesta por la señora Fiscal ante el Juzgado de primera instancia fue mantenida por la señora Fiscal General ante la Cámara a fs. 71/2.

II. La firma actora pretende en estos autos el cobro ejecutivo de una suma de dinero sobre la base de un contrato de permiso de uso de un sector (stand o góndola) de un centro comercial.

Dicha parte alegó la mora de la demandada en el pago de cánones y expensas previstos en ese contrato.

Resulta aplicable aquí el criterio que informa la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha reconocido competencia a este fuero para conocer en un supuesto de locación urbana (Fallos 333:765, sentencia del 26.5.10 en “Unity Oil S.A. c/Golo Kids S.A. y otro s/desalojo”).

En tal sentido, se expidió esta Sala recientemente (v. resolución del 16.2.17, en “Barsky, Hugo José c/Froger, Joelle Isabel s/ejecución de convenio”, 12.8.14, en “Showcenter S.A. c/Compañía Ranom S.A. y otro s/ejecutivo”).

Por ello, es competente en este proceso este Fuero Nacional en lo Comercial.

III. En virtud de lo expuesto, se RESUELVE: hacer lugar a la apelación del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, revocar la resolución de fs. 60/1. Sin costas por no haber mediado contradictorio.

Notifíquese por Secretaría.

USO OFICIAL



Póngase en conocimiento de la Sra. Fiscal General a cuyo fin remítanse los autos a su despacho.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO  
SECRETARIO DE CÁMARA

